

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara desiertos los Bloques no asignados en la Licitación No. IFT-11.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de comunicación citado el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 31 de agosto de 2022 el Pleno del Instituto, en su XVIII Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/310822/459, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”* .

Quinto.- El 7 de septiembre de 2022 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las Bases, Apéndices y Anexos de correspondientes a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).

Sexto.- El 13 de septiembre de 2022 se publicó en el DOF y en el Portal de Internet del Instituto la *“Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-*

¹ Los términos utilizados en la presente Resolución corresponden a las definiciones previstas en las Bases de la Licitación No. IFT-11.

415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)".

Séptimo.- Dentro del periodo del 19 al 30 de septiembre de 2022, durante la "*Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*", de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-11 por parte de 25 (veinticinco) Interesados. Asimismo, en el mismo periodo, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibieron las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Octavo.- El 7 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Ayuda, se enviaron a los Interesados los Folios Únicos y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

Noveno.- El 21 de octubre de 2022, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Dentro del periodo del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022, 7 (siete) Interesados llevaron a cabo la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

Décimo Primero.- El 30 de noviembre de 2022 el Instituto notificó a los 7 (siete) Interesados la prevención respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y Apéndice E y sus respectivos Anexos, así como la acreditación del pago de Derechos, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases.

Décimo Segundo.- Dentro del periodo del 5 al 16 de diciembre de 2022, 6 (seis) Interesados desahogaron la prevención, en la Oficialía de Partes del Instituto, correspondiente a la información y/o documentación que les fue requerida, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Tercero.- El 16 de enero de 2023, mediante oficio IFT/200/P/001/2023, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, en relación con los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Cuarto.- El 13 de febrero de 2023 la Unidad de Competencia Económica emitió los Dictámenes de Competencia Económica correspondientes a 6 (seis) Interesados, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXIV y 6.2.1, párrafo segundo, apartado B, inciso i) de las Bases.

Décimo Quinto.- El 14 de febrero de 2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la SICT remitió el oficio 2.1.2.-120/2023 en respuesta al oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero, mediante el cual presentó el diverso 1.-060 que contiene la opinión técnica no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, en relación con los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Sexto.- El 22 de febrero de 2023 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los Dictámenes Técnico-Jurídico favorables correspondientes a 6 (seis) Interesados, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXV y 6.2.1, párrafo segundo, apartado A, inciso i) de las Bases.

Décimo Séptimo.- El 15 de marzo de 2023 el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, emitió los acuerdos P/IFT/150323/71, P/IFT/150323/72, P/IFT/150323/73, P/IFT/150323/74, P/IFT/150323/75 y P/IFT/150323/76, correspondientes a la emisión de las Constancias de Participación para 6 (seis) Interesados.

Décimo Octavo.- El 22 de marzo de 2023 se publicó en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-11, el *“Calendario mediante el cual se da a conocer a los Interesados las fechas correspondientes para la notificación del acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la emisión de la Constancias de Participación, así como, en su caso, la entrega de la Constancia de Participación, respecto de la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”*, y se envió a los Interesados, a través de la Mesa de Ayuda, el correo electrónico con la cita específica para realizar dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.2 de las Bases.

Décimo Noveno.- El 30 y 31 de marzo de 2023 se notificó y entregó a los 6 (seis) Interesados los respectivos acuerdos mediante el cual el Pleno del Instituto emitió la Constancia de Participación, acompañados de sus correspondientes Dictámenes Técnico-Jurídicos, Dictámenes de Competencia Económica y Constancias de Participación. En ese mismo acto, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con el numeral 5 del Apéndice B de las mismas, se les hizo entrega del Manual del SEPRO y las Claves de Acceso para acceder al mismo.

Vigésimo.- Del 17 al 19 de abril de 2023, se llevaron a cabo las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas (PPO) vía remota, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases y 5 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Primero.- El 24 de abril de 2023, se llevó a cabo el primer Concurso del PPO, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Segundo.- El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo el segundo Concurso del PPO, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Tercero.- El 28 de abril de 2023, se llevó a cabo el tercer Concurso del PPO, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Cuarto.- El 2 de mayo de 2023, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados del PPO, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.3 de las Bases.

Vigésimo Quinto.- El 24 de mayo de 2023 el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Ordinaria, emitió los acuerdos P/IFT/240523/176, P/IFT/240523/177, P/IFT/240523/178, P/IFT/240523/179, P/IFT/240523/180 y P/IFT/240523/181 a través de los cuales se determinó e hizo constar los fallos a favor de 6 (seis) Participantes en la Licitación No. IFT-11 respecto de 92 Bloques, de conformidad con los numerales 5 y 6.4.1, párrafo primero de las Bases.

Vigésimo Sexto.- El 5 de junio de 2023 el Instituto notificó las Actas de Fallo a los 6 (seis) Participantes, de conformidad con los numerales 5 y 6.4.1, párrafo quinto de las Bases, lo que les permitió adquirir la calidad de Participantes Ganadores.

Vigésimo Séptimo.- En el periodo comprendido del 6 de junio al 31 de julio de 2023 los 6 (seis) Participantes Ganadores cumplieron con el pago de la Contraprestación prevista en la condición única de las respectivas Actas de Fallo, de conformidad con los numerales 5 y 6.4.3 de las Bases.

Vigésimo Octavo.- El 25 de agosto de 2023 se realizó la entrega de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y, en su caso, de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial a los 6 (seis) Participantes Ganadores, de conformidad con el primer párrafo del numeral 6.4.5 de las Bases.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo

primero, décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 7 y 15, fracciones VII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15, fracciones VII y LXIII, 16 y 17, fracción XV de la Ley y 4, fracción I, 6, fracciones I, III y XXXVIII, 27 y 29, fracciones I y XVI del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-11. El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, dicho ordenamiento jurídico reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

*“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas

y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:***
 - a) La propuesta económica;*
 - b) La cobertura, calidad e innovación;*
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y*
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.*

(...)”

“Artículo 79.- Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:***

- a) *Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
 - b) *Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
 - c) *El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*
- II. El modelo de título de concesión;*
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;*
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
- VII. La vigencia de la concesión, y*
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones”.*

[Énfasis añadido]

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido reconocido en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se

*asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, **el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”*

[Énfasis añadido]

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado, y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria las Bases, sus Apéndices y Anexos los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

Tercero.- Licitación No. IFT-11. El numeral 5 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y

- **Cuarta Etapa:** Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-11, el 16 de diciembre de 2022 concluyó la última actividad prevista para la Primera Etapa “*Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, esto es, con la entrega de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases.

Con lo anterior, se dio por concluida la Primera Etapa de la Licitación y en términos del numeral 6.2.1 de las Bases, el Instituto procedió a evaluar la información y documentación presentada por los Interesados.

Durante la Segunda Etapa de la Licitación, el Pleno del Instituto determinó que 6 (seis) Interesados cumplían con los requisitos especificados en los Apéndices A y E, y los Anexos de las Bases, en ese sentido, conforme a lo manifestado en sus respectivos Dictámenes Técnico-Jurídicos y Dictámenes de Competencia Económica, el Pleno del Instituto emitió los acuerdos correspondientes a la emisión de las Constancias de Participación, indicados en el Antecedente Décimo Séptimo del presente Acuerdo.

Acto seguido, la UER procedió a publicar en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-11, el calendario con las instrucciones para llevar a cabo la entrega de la Constancia de Participación y envió a través de la Mesa de Ayuda el correo electrónico con la cita específica para la entrega de cada una de ellas.

Derivado de lo anterior, el 30 y 31 de marzo de 2023, en el Domicilio del Instituto se notificó y entregó a 6 (seis) Interesados los respectivos acuerdos mediante los cuales el Pleno del Instituto emitió las Constancias de Participación, acompañados de los Dictámenes Técnico-Jurídicos, de los Dictámenes de Competencia Económica y las Constancias de Participación correspondientes. En ese mismo acto, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3 de las Bases, en relación con el numeral 5 del Apéndice B de las mismas, posterior a la notificación y entrega de la Constancia de Participación, a cada Participante se le hizo entrega del Manual del SEPRO y las Claves de Acceso para acceder al mismo. Con dicho acto concluyó la Segunda Etapa de la Licitación y dio inicio la Tercera Etapa de la misma, denominada “*Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas*”.

En lo que respecta a la Tercera Etapa, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 6.3.1 de las Bases, en relación con el numeral 5 del Apéndice B de las mismas, del 17 al 19 de abril de 2023 se llevaron a cabo las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas vía remota, con el fin de que los Participantes se familiarizaran con el uso del SEPRO. Posteriormente, del 24 al 28 de abril de 2023, de conformidad con los numerales 5 y 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas, se llevó a cabo el PPO el cual estuvo compuesto de 3 (tres) Concursos.

El 28 de abril de 2023 el PPO concluyó, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.2 de las Bases, en relación con los numerales 3 y 3.6, fracción v del Apéndice B de las mismas., por lo que se procedió el 2 de mayo de 2023 a la publicación en el Portal de Internet del Instituto de los resultados del PPO, conforme a lo señalado en el numeral 6.3.3 de las Bases y 3.7 del Apéndice B de las mismas.

Derivado de lo anterior, se consideró procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No. IFT-11, denominada “*Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión*”.

En esta etapa, de conformidad con el resultado del PPO de la Licitación No. IFT-11 y en razón del cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, el 24 de mayo de 2023 el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Ordinaria, emitió las resoluciones a través de las cuales se determinó e hizo constar el fallo a favor de 6 (seis) Participantes en la Licitación No. IFT-11, a que se refiere el Antecedente Vigésimo Quinto del presente acuerdo.

Acto seguido, en términos del numeral 6.4.1, párrafo quinto de las Bases, la notificación de dichas Actas de Fallo se llevó a cabo el 5 de junio de 2023 en el Domicilio del Instituto, de acuerdo con el Antecedente Vigésimo Sexto del presente acuerdo, lo que permitió a los Participantes adquirir la calidad de Participantes Ganadores en los términos señalados en las Bases.

En las Actas de Fallo se señaló la condición única que debían cumplir los Participantes Ganadores, es decir, el pago de las respectivas Contraprestaciones. En este sentido, durante el periodo comprendido del 6 de junio al 31 de julio de 2023, los 6 (seis) Participantes Ganadores realizaron el pago de las Contraprestaciones.

Con el fin de comprobar la realización de los pagos, la UER, a través de la Dirección General de Economía de Espectro y Recursos Orbitales (DGEERO), mediante oficio IFT/222/UER/DGEERO/107/2023 de fecha 1 de agosto de 2023, solicitó a la Dirección General de Supervisión (DGS) de la Unidad de Cumplimiento (UC) confirmara la realización de dichos pagos. En respuesta, la DGS de la UC emitió el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3445/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, a través del cual informó a la DGEERO que, una vez efectuada la consulta a los registros de pago en la plataforma web e5cinco, aplicación administrada por la Secretaría de la Función Pública, se verificó que efectivamente se efectuaron los pagos.

Una vez corroborado por parte del Instituto, el cumplimiento de la condición única establecida en las Actas Fallo de cada uno de los Participantes Ganadores, el 25 de agosto de 2023 el Instituto entregó 6 (seis) títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Participantes Ganadores que cumplieron con los requisitos previstos en las Bases, sus Apéndices y Anexos y la condición única establecida en las Actas de Fallo correspondientes. Asimismo, para el caso de los 3 (tres) Participantes Ganadores que lo requirieron, se entregaron los respectivos títulos de Concesión Única para Uso Comercial.

En el mismo acto, habiendo entregado los títulos de concesión correspondientes, el Instituto liberó las Garantías de Seriedad a cada uno de los Participantes Ganadores, de conformidad con los numerales 6.4.5, párrafo cuarto y 12.8, fracción iii) de las Bases.

Cuarto.- Declaratoria de Bloques desiertos en la Licitación No. IFT-11. El artículo 80 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 80. Se declarará desierta y podrá expedirse una nueva convocatoria, cuando las propuestas presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones conforme al interés público, no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación o cuando las contraprestaciones ofrecidas a favor de la Tesorería de la Federación sean inferiores al valor mínimo de referencia.”

Aunado a lo anterior, el numeral 14.1 de las Bases establece lo siguiente:

“14.1 Bloques desiertos

Será motivo para declarar desierto algún Bloque en particular:

- i) En el caso que un Bloque no cuente con una OVMA al término del PPO, conforme a lo establecido en el Apéndice B de las Bases;*
- ii) En caso de descalificación del Participante Ganador al que le haya sido asignado dicho Bloque, y*
- iii) Cuando una OVMA al final del PPO no asegure las mejores condiciones conforme al interés público.”*

Por su parte, el numeral 3.9 del Apéndice B de las Bases establece lo siguiente:

“3.9 Bloque(s) desierto(s)

Si al finalizar el PPO no existe o no es posible determinar una OVMA para un Bloque específico, éste será declarado como desierto, en términos del numeral 14.1 de las Bases.

Si al finalizar el PPO ningún Bloque tiene una OVMA en cualquiera de los Concursos o no es posible determinar al menos una OVMA en cualquiera de ellos, ésta será declarada como desierta en su totalidad, en términos del numeral 14.2 de las Bases.”

Como se puede observar, el artículo 80 de la Ley contempla tres supuestos por los que se declarará desierta una licitación pública, cuando las propuestas presentadas: i) no aseguren las mejores condiciones conforme al interés público; ii) no cumplan con los requisitos establecidos

en las Bases, o iii) cuando las contraprestaciones ofrecidas a favor de la Tesorería de la Federación sean inferiores al Valor Mínimo de Referencia. Asimismo, las Bases, y su Apéndice B, numeral 3.9, establecen como motivo para declarar desierto un Bloque, el que no existiese o que no hubiese sido posible determinar una Oferta Válida más Alta (OVMA) al término del PPO.

Derivado de lo anterior, y toda vez que: i) al término del PPO únicamente existieron OVMA por 92 (noventa y dos) Bloques, sin que por los Bloques restantes existiera o hubiera sido posible determinar una OVMA al término del PPO; ii) todas las Contraprestaciones pagadas en favor de la Tesorería de la Federación son al menos iguales a los Valores Mínimos de Referencia establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, y iii) se emitieron las Actas de Fallo en favor de 6 (seis) Participantes Ganadores, quienes cumplieron con la condición única correspondiente y recibieron 6 (seis) títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, se considera procedente que, en términos del artículo 80 de la Ley, en relación con los numerales 14.1 de las Bases y numeral 3.9 del Apéndice B de las mismas, el Pleno del Instituto declare desiertos 659 (seiscientos cincuenta y nueve) Bloques no asignados durante la Licitación No. IFT-11, señalados en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafo décimo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII y LXIII, 16, 17, fracciones I y XV, 54, 79 y 80 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, III y XXXVIII, 27, 29, fracciones I y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el acuerdo Primero, inciso a) del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020; los numerales 1, 5 y 14.1, inciso i) de las “*Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*” y, 3.9 del Apéndice B de las Bases, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se declaran desiertos 659 (seiscientos cincuenta y nueve) Bloques no asignados en la “*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”, señalados en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/130923/388, aprobado por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único

Tabla 1. Bloques desiertos de la Licitación No. IFT-11

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
1	1.01K	1.01	21	250
2	1.01L	1.01	24	250
3	1.02E	1.02	9-10	500
4	1.02F	1.02	11-12	500
5	1.02G	1.02	13-14	500
6	1.02H	1.02	15-16	500
7	1.03E	1.03	9-10	500
8	1.03F	1.03	11-12	500
9	1.03G	1.03	13-14	500
10	1.03H	1.03	15-16	500
11	1.03L	1.03	24	250
12	1.04A	1.04	1-2	500
13	1.04B	1.04	3	250
14	1.04C	1.04	6	250
15	1.04D	1.04	7-8	500
16	1.04E	1.04	9-10	500
17	1.04F	1.04	11-12	500
18	1.04G	1.04	13-14	500
19	1.04K	1.04	22	250
20	1.04M	1.04	25-26	500
21	1.04N	1.04	27-28	500
22	1.04O	1.04	29-30	500
23	1.04P	1.04	31-32	500
24	2.01A	2.01	2	250
25	2.01B	2.01	3-4	500
26	2.01E	2.01	9-10	500
27	2.01F	2.01	11-12	500
28	2.01H	2.01	15-16	500
29	2.01J	2.01	19-20	500
30	2.01M	2.01	24-25	500
31	2.01N	2.01	27-28	500
32	2.01O	2.01	29-30	500
33	2.01P	2.01	31-32	500
34	2.01R	2.01	35-36	500
35	2.01S	2.01	37-38	500
36	2.02E	2.02	10	250

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
37	2.02H	2.02	14-15	500
38	2.02J	2.02	20	250
39	2.02L	2.02	23-24	500
40	2.03A	2.03	1-2	500
41	2.03B	2.03	3-4	500
42	2.03C	2.03	6	250
43	2.03D	2.03	7-8	500
44	2.03F	2.03	10-11	500
45	2.03G	2.03	13-14	500
46	2.03H	2.03	15	250
47	2.03K	2.03	21	250
48	2.03L	2.03	23-24	500
49	2.03M	2.03	25	250
50	2.03N	2.03	27-28	500
51	2.03O	2.03	29-30	500
52	2.03P	2.03	32	250
53	2.03R	2.03	36	250
54	2.03S	2.03	37-38	500
55	2.03T	2.03	39-40	450
56	2.04A	2.04	1-2	500
57	2.04B	2.04	3-4	500
58	2.04C	2.04	5-6	500
59	2.04D	2.04	7-8	500
60	2.04E	2.04	9-10	500
61	2.04F	2.04	11-12	500
62	2.04G	2.04	13-14	500
63	2.04H	2.04	15-16	500
64	2.04J	2.04	19-20	500
65	2.04K	2.04	21-22	500
66	2.04L	2.04	23-24	500
67	2.04M	2.04	25-26	500
68	2.04N	2.04	27-28	500
69	2.04O	2.04	29-30	500
70	2.04P	2.04	31-32	500
71	2.04Q	2.04	33-34	500
72	2.04R	2.04	35-36	500
73	2.04S	2.04	37-38	500
74	2.04T	2.04	39-40	450
75	2.05A	2.05	1-2	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
76	2.05B	2.05	3-4	500
77	2.05C	2.05	6	250
78	2.05D	2.05	7-8	500
79	2.05E	2.05	9-10	500
80	2.05F	2.05	11-12	500
81	2.05G	2.05	13-14	500
82	2.05H	2.05	15-16	500
83	2.05K	2.05	21-22	500
84	2.05L	2.05	23	250
85	2.05N	2.05	27-28	500
86	2.05O	2.05	29-30	500
87	2.05P	2.05	31-32	500
88	2.05R	2.05	35-36	500
89	2.05S	2.05	37-38	500
90	2.05T	2.05	39-40	450
91	2.06E	2.06	9-10	500
92	2.06F	2.06	11-12	500
93	2.06G	2.06	13-14	500
94	2.06H	2.06	15-16	500
95	2.06J	2.06	19-20	500
96	2.07A	2.07	1-2	500
97	2.07B	2.07	3-4	500
98	2.07C	2.07	5-6	500
99	2.07D	2.07	7-8	500
100	2.07E	2.07	9-10	500
101	2.07F	2.07	11-12	500
102	2.07G	2.07	13-14	500
103	2.07H	2.07	15-16	500
104	2.07J	2.07	19-20	500
105	2.07K	2.07	21-22	500
106	2.07L	2.07	23-24	500
107	2.07M	2.07	25-26	500
108	2.07N	2.07	27-28	500
109	2.07O	2.07	29-30	500
110	2.07P	2.07	31-32	500
111	2.07Q	2.07	33-34	500
112	2.07R	2.07	35-36	500
113	2.07S	2.07	37-38	500
114	2.07T	2.07	39-40	450

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
115	3.01J	3.01	19-20	500
116	3.01L	3.01	23-24	500
117	3.02A	3.02	1-2	500
118	3.02B	3.02	3-4	500
119	3.02C	3.02	5-6	500
120	3.02D	3.02	7-8	500
121	3.02E	3.02	9-10	500
122	3.02F	3.02	11-12	500
123	3.02G	3.02	13-14	500
124	3.02H	3.02	15-16	500
125	3.02K	3.02	21-22	500
126	3.02L	3.02	23-24	500
127	3.02N	3.02	27-28	500
128	3.02O	3.02	29-30	500
129	3.02P	3.02	31-32	500
130	3.02Q	3.02	33-34	500
131	3.02R	3.02	35-36	500
132	3.02S	3.02	37-38	500
133	3.02T	3.02	39-40	450
134	3.03I	3.03	17-18	500
135	3.03J	3.03	19-20	500
136	3.03L	3.03	23-24	500
137	3.04A	3.04	1-2	500
138	3.04B	3.04	3-4	500
139	3.04C	3.04	5-6	500
140	3.04D	3.04	7-8	500
141	3.04E	3.04	9-10	500
142	3.04F	3.04	11-12	500
143	3.04G	3.04	13-14	500
144	3.04H	3.04	15-16	500
145	3.04K	3.04	21-22	500
146	3.04L	3.04	23-24	500
147	3.04M	3.04	25-26	500
148	3.04N	3.04	27-28	500
149	3.04O	3.04	29-30	500
150	3.04P	3.04	31-32	500
151	3.04Q	3.04	33-34	500
152	3.04R	3.04	35-36	500
153	3.04S	3.04	37-38	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
154	3.04T	3.04	39-40	450
155	3.05A	3.05	1-2	500
156	3.05B	3.05	3-4	500
157	3.05C	3.05	5-6	500
158	3.05D	3.05	7-8	500
159	3.05F	3.05	10-11	500
160	3.05G	3.05	12-13	500
161	3.05H	3.05	14-15	500
162	3.05I	3.05	16-17	500
163	3.05J	3.05	18-19	500
164	3.05K	3.05	20-21	500
165	3.05L	3.05	23	250
166	3.06E	3.06	9-10	500
167	3.06F	3.06	11-12	500
168	3.06G	3.06	13-14	500
169	3.06H	3.06	15-16	500
170	3.06I	3.06	17-18	500
171	3.06J	3.06	19-20	500
172	3.06K	3.06	21-22	500
173	3.06L	3.06	23-24	500
174	4.01L	4.01	23-24	500
175	4.02A	4.02	1-2	500
176	4.02C	4.02	5-6	500
177	4.02D	4.02	7-8	500
178	4.02E	4.02	9-10	500
179	4.02G	4.02	13-14	500
180	4.02H	4.02	15-16	500
181	4.02K	4.02	21-22	500
182	4.02L	4.02	23-24	500
183	4.02M	4.02	25-26	500
184	4.02N	4.02	27-28	500
185	4.02O	4.02	29-30	500
186	4.02P	4.02	31-32	500
187	4.02Q	4.02	33-34	500
188	4.02S	4.02	37-38	500
189	4.02T	4.02	39-40	450
190	4.03D	4.03	8	250
191	4.03G	4.03	13-14	500
192	4.03H	4.03	15-16	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
193	4.03M	4.03	25-26	500
194	4.03N	4.03	27-28	500
195	4.03O	4.03	29-30	500
196	4.03P	4.03	31-32	500
197	4.03Q	4.03	33-34	500
198	4.03R	4.03	35-36	500
199	4.03S	4.03	37-38	500
200	4.03T	4.03	39-40	450
201	4.04F	4.04	10-11	500
202	4.04G	4.04	12-13	500
203	4.04H	4.04	14-15	500
204	4.04I	4.04	16-17	500
205	4.04J	4.04	18-19	500
206	4.04K	4.04	20-21	500
207	4.04L	4.04	23	250
208	4.05E	4.05	9-10	500
209	4.05F	4.05	11-12	500
210	4.05G	4.05	13-14	500
211	4.05H	4.05	15-16	500
212	4.05I	4.05	17-18	500
213	4.05J	4.05	19-20	500
214	4.05K	4.05	21	250
215	4.05L	4.05	23	250
216	4.06E	4.06	9-10	500
217	4.06F	4.06	11-12	500
218	4.06G	4.06	13-14	500
219	4.06H	4.06	15-16	500
220	4.06J	4.06	19-20	500
221	4.06K	4.06	21-22	500
222	4.06L	4.06	23-24	500
223	4.07E	4.07	9-10	500
224	4.07F	4.07	11-12	500
225	4.07G	4.07	13-14	500
226	4.07H	4.07	15-16	500
227	4.07K	4.07	22	250
228	4.07L	4.07	23-24	500
229	4.08B	4.08	3-4	500
230	4.08C	4.08	5-6	500
231	4.08D	4.08	7-8	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
232	4.08E	4.08	9-10	500
233	4.08F	4.08	11-12	500
234	4.08G	4.08	13-14	500
235	4.08H	4.08	15-16	500
236	4.08I	4.08	17-18	500
237	4.08J	4.08	19-20	500
238	4.08L	4.08	22-23	500
239	4.08M	4.08	24-25	500
240	4.08N	4.08	26-27	500
241	4.08O	4.08	29-30	500
242	4.08P	4.08	31-32	500
243	4.08Q	4.08	33-34	500
244	4.08R	4.08	35-36	500
245	4.08S	4.08	37-38	500
246	4.08T	4.08	39-40	450
247	4.09E	4.09	9-10	500
248	4.09F	4.09	11-12	500
249	4.09G	4.09	13-14	500
250	4.09H	4.09	15-16	500
251	4.09K	4.09	21-22	500
252	4.09L	4.09	23-24	500
253	4.10E	4.10	9-10	500
254	4.10F	4.10	11-12	500
255	4.10G	4.10	13-14	500
256	4.10I	4.10	17-18	500
257	4.10J	4.10	19-20	500
258	4.10L	4.10	23-24	500
259	4.11E	4.11	9-10	500
260	4.11F	4.11	11-12	500
261	4.11G	4.11	13-14	500
262	4.11H	4.11	15-16	500
263	4.11I	4.11	17-18	500
264	4.11J	4.11	19-20	500
265	4.11K	4.11	21-22	500
266	4.11L	4.11	23-24	500
267	5.01I	5.01	17-18	500
268	5.01K	5.01	21-22	500
269	5.01R	5.01	34-35	500
270	5.01S	5.01	36-37	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
271	5.01T	5.01	38-39	500
272	5.02A	5.02	1-2	500
273	5.02B	5.02	3-4	500
274	5.02C	5.02	5-6	500
275	5.02D	5.02	7-8	500
276	5.02E	5.02	9-10	500
277	5.02F	5.02	11-12	500
278	5.02G	5.02	13-14	500
279	5.02H	5.02	15-16	500
280	5.02I	5.02	17-18	500
281	5.02J	5.02	19-20	500
282	5.02K	5.02	21-22	500
283	5.02L	5.02	23-24	500
284	5.02M	5.02	25-26	500
285	5.02N	5.02	27-28	500
286	5.02O	5.02	29-30	500
287	5.02P	5.02	31-32	500
288	5.02Q	5.02	33-34	500
289	5.02R	5.02	35-36	500
290	5.02S	5.02	37-38	500
291	5.02T	5.02	39-40	450
292	5.03E	5.03	9-10	500
293	5.03F	5.03	11-12	500
294	5.03G	5.03	13-14	500
295	5.03H	5.03	15-16	500
296	5.03I	5.03	17-18	500
297	5.03K	5.03	21-22	500
298	5.03L	5.03	23-24	500
299	5.03M	5.03	25-26	500
300	5.03N	5.03	27	250
301	5.03O	5.03	29-30	500
302	5.03P	5.03	31-32	500
303	5.03Q	5.03	33	250
304	5.04R	5.04	35-36	500
305	5.04S	5.04	37	250
306	5.04T	5.04	40	200
307	5.05M	5.05	25-26	500
308	5.05N	5.05	27-28	500
309	5.05O	5.05	29-30	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
310	5.05P	5.05	31-32	500
311	5.05Q	5.05	33-34	500
312	5.05R	5.05	35-36	500
313	5.05S	5.05	37-38	500
314	5.05T	5.05	39-40	450
315	5.06A	5.06	1-2	500
316	5.06B	5.06	3-4	500
317	5.06C	5.06	5-6	500
318	5.06D	5.06	7-8	500
319	5.06E	5.06	9-10	500
320	5.06F	5.06	11-12	500
321	5.06G	5.06	13-14	500
322	5.06H	5.06	15-16	500
323	5.06I	5.06	17-18	500
324	5.06J	5.06	19-20	500
325	5.06K	5.06	21-22	500
326	5.06Q	5.06	33-34	500
327	5.06R	5.06	35-36	500
328	5.06S	5.06	37-38	500
329	5.06T	5.06	39-40	450
330	5.07A	5.07	1-2	500
331	5.07B	5.07	3-4	500
332	5.07C	5.07	5-6	500
333	5.07D	5.07	7-8	500
334	5.07F	5.07	10-11	500
335	5.07G	5.07	12-13	500
336	5.07H	5.07	14-15	500
337	5.07K	5.07	21-22	500
338	5.07L	5.07	23-24	500
339	5.07M	5.07	25-26	500
340	5.07N	5.07	27-28	500
341	5.07P	5.07	30-31	500
342	5.07Q	5.07	33-34	500
343	5.07R	5.07	35-36	500
344	5.07S	5.07	37-38	500
345	5.07T	5.07	39-40	450
346	6.01H	6.01	15-16	500
347	6.01I	6.01	17-18	500
348	6.01J	6.01	19-20	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
349	6.01K	6.01	21-22	500
350	6.02A	6.02	1-2	500
351	6.02B	6.02	3-4	500
352	6.02C	6.02	5-6	500
353	6.02D	6.02	7-8	500
354	6.02E	6.02	9-10	500
355	6.02F	6.02	11-12	500
356	6.02G	6.02	13-14	500
357	6.02L	6.02	23-24	500
358	6.02M	6.02	25-26	500
359	6.02N	6.02	27-28	500
360	6.02O	6.02	30	250
361	6.02P	6.02	31-32	500
362	6.02Q	6.02	33-34	500
363	6.02R	6.02	35-36	500
364	6.02S	6.02	37-38	500
365	6.02T	6.02	39-40	450
366	6.03G	6.03	14	250
367	6.03K	6.03	20-21	500
368	6.03L	6.03	22-23	500
369	6.03M	6.03	25-26	500
370	6.03N	6.03	27-28	500
371	6.03O	6.03	29-30	500
372	6.03P	6.03	31-32	500
373	6.03Q	6.03	33-34	500
374	6.03R	6.03	35-36	500
375	6.03S	6.03	37-38	500
376	6.04J	6.04	18-19	500
377	6.04K	6.04	22	250
378	6.05A	6.05	2	250
379	6.05B	6.05	3-4	500
380	6.05C	6.05	5-6	500
381	6.05D	6.05	7-8	500
382	6.05E	6.05	9-10	500
383	6.05F	6.05	11-12	500
384	6.05G	6.05	13-14	500
385	6.05H	6.05	15-16	500
386	6.05J	6.05	19-20	500
387	6.05K	6.05	21-22	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
388	6.05Q	6.05	33-34	500
389	6.05R	6.05	35-36	500
390	6.05S	6.05	37-38	500
391	6.05T	6.05	39-40	450
392	6.06A	6.06	1-2	500
393	6.06B	6.06	3-4	500
394	6.06C	6.06	5-6	500
395	6.06D	6.06	7-8	500
396	6.06E	6.06	9-10	500
397	6.06F	6.06	11-12	500
398	6.06G	6.06	13-14	500
399	6.06H	6.06	15-16	500
400	6.06I	6.06	17-18	500
401	6.06J	6.06	19-20	500
402	6.06K	6.06	21-22	500
403	6.06Q	6.06	33-34	500
404	6.06R	6.06	35-36	500
405	6.06S	6.06	37-38	500
406	6.06T	6.06	39-40	450
407	7.01J	7.01	19-20	500
408	7.01R	7.01	35-36	500
409	7.02A	7.02	1-2	500
410	7.02B	7.02	3-4	500
411	7.02C	7.02	5-6	500
412	7.02D	7.02	7-8	500
413	7.02F	7.02	10-11	500
414	7.02G	7.02	12-13	500
415	7.02H	7.02	14-15	500
416	7.02K	7.02	21-22	500
417	7.02L	7.02	23-24	500
418	7.02M	7.02	25-26	500
419	7.02N	7.02	27-28	500
420	7.02O	7.02	29-30	500
421	7.02P	7.02	31-32	500
422	7.02Q	7.02	33-34	500
423	7.02R	7.02	35-36	500
424	7.02S	7.02	37-38	500
425	7.02T	7.02	39-40	450
426	7.03I	7.03	17-18	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
427	7.03J	7.03	19-20	500
428	7.03K	7.03	21-22	500
429	7.03L	7.03	23-24	500
430	7.03M	7.03	25-26	500
431	7.03N	7.03	27-28	500
432	7.03O	7.03	29-30	500
433	7.03P	7.03	31-32	500
434	7.03Q	7.03	33-34	500
435	7.03R	7.03	35-36	500
436	7.03S	7.03	37-38	500
437	7.03T	7.03	39-40	450
438	7.04H	7.04	15-16	500
439	7.04J	7.04	20	250
440	7.04K	7.04	21-22	500
441	7.04L	7.04	23-24	500
442	7.04M	7.04	25-26	500
443	7.04N	7.04	27-28	500
444	7.04O	7.04	29-30	500
445	7.04P	7.04	31-32	500
446	7.04Q	7.04	33-34	500
447	7.04R	7.04	35-36	500
448	7.04S	7.04	37-38	500
449	7.04T	7.04	39-40	450
450	7.05C	7.05	5-6	500
451	7.05D	7.05	7	250
452	7.05E	7.05	9-10	500
453	7.05F	7.05	11-12	500
454	7.05H	7.05	15	250
455	7.05J	7.05	18-19	500
456	7.05K	7.05	21-22	500
457	7.05R	7.05	34-35	500
458	7.05S	7.05	36-37	500
459	7.07H	7.07	15-16	500
460	7.07K	7.07	21-22	500
461	7.07Q	7.07	33	250
462	7.08A	7.08	1-2	500
463	7.08B	7.08	3-4	500
464	7.08C	7.08	5-6	500
465	7.08D	7.08	7-8	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
466	7.08E	7.08	9-10	500
467	7.08F	7.08	11-12	500
468	7.08G	7.08	13-14	500
469	7.08H	7.08	15-16	500
470	7.08I	7.08	17-18	500
471	7.08J	7.08	19-20	500
472	7.08K	7.08	21-22	500
473	7.08L	7.08	23-24	500
474	7.08M	7.08	25-26	500
475	7.08N	7.08	27-28	500
476	7.08O	7.08	29-30	500
477	7.08P	7.08	31-32	500
478	7.08Q	7.08	33-34	500
479	7.08R	7.08	35-36	500
480	7.08S	7.08	37-38	500
481	7.09H	7.09	15-16	500
482	7.09J	7.09	19-20	500
483	7.09K	7.09	21-22	500
484	7.09L	7.09	23-24	500
485	7.09M	7.09	25-26	500
486	7.09N	7.09	27-28	500
487	7.09P	7.09	30-31	500
488	7.09Q	7.09	32-33	500
489	7.09R	7.09	34-35	500
490	7.09S	7.09	36-37	500
491	7.09T	7.09	40	200
492	7.10A	7.10	1-2	500
493	7.10B	7.10	3-4	500
494	7.10C	7.10	5-6	500
495	7.10D	7.10	7-8	500
496	7.10E	7.10	9-10	500
497	7.10F	7.10	11-12	500
498	7.10G	7.10	13-14	500
499	7.10H	7.10	15-16	500
500	7.10J	7.10	19-20	500
501	7.10K	7.10	21-22	500
502	7.10L	7.10	23-24	500
503	7.10M	7.10	25-26	500
504	7.10N	7.10	27-28	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
505	7.10O	7.10	29-30	500
506	7.10P	7.10	31-32	500
507	7.10Q	7.10	33-34	500
508	7.10R	7.10	35-36	500
509	7.10S	7.10	37-38	500
510	7.10T	7.10	39-40	450
511	7.11A	7.11	1-2	500
512	7.11B	7.11	3-4	500
513	7.11C	7.11	5-6	500
514	7.11D	7.11	7-8	500
515	7.11E	7.11	9-10	500
516	7.11F	7.11	11-12	500
517	7.11G	7.11	13-14	500
518	7.11H	7.11	15-16	500
519	7.11J	7.11	19-20	500
520	7.11K	7.11	21-22	500
521	7.11L	7.11	23-24	500
522	7.11M	7.11	25-26	500
523	7.11N	7.11	27-28	500
524	7.11O	7.11	29-30	500
525	7.11P	7.11	31-32	500
526	7.11Q	7.11	33-34	500
527	7.11R	7.11	35-36	500
528	7.11S	7.11	37-38	500
529	7.11T	7.11	39-40	450
530	8.01E	8.01	9	250
531	8.01F	8.01	12	250
532	8.01G	8.01	13-14	500
533	8.01H	8.01	15-16	500
534	8.01K	8.01	21-22	500
535	8.01L	8.01	23-24	500
536	8.01M	8.01	25-26	500
537	8.01N	8.01	27-28	500
538	8.01O	8.01	29-30	500
539	8.01P	8.01	31-32	500
540	8.01Q	8.01	33-34	500
541	8.01R	8.01	35-36	500
542	8.01S	8.01	37-38	500
543	8.01T	8.01	39-40	450

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
544	8.02Q	8.02	33-34	500
545	8.02R	8.02	35	250
546	8.02S	8.02	37	250
547	8.03E	8.03	9-10	500
548	8.03H	8.03	15-16	500
549	8.03J	8.03	18-19	500
550	8.03K	8.03	20-21	500
551	8.03L	8.03	22-23	500
552	8.03M	8.03	26	250
553	8.03N	8.03	27-28	500
554	8.03O	8.03	30	250
555	8.03P	8.03	31-32	500
556	8.03R	8.03	34-35	500
557	8.03S	8.03	36-37	500
558	8.04E	8.04	9-10	500
559	8.04F	8.04	11-12	500
560	8.04G	8.04	13	250
561	8.04K	8.04	21-22	500
562	8.04L	8.04	23-24	500
563	8.04M	8.04	25-26	500
564	8.04N	8.04	27-28	500
565	8.04O	8.04	29-30	500
566	8.04P	8.04	31-32	500
567	8.04Q	8.04	33-34	500
568	8.04R	8.04	35-36	500
569	8.04S	8.04	37-38	500
570	8.05A	8.05	1-2	500
571	8.05B	8.05	3-4	500
572	8.05C	8.05	5-6	500
573	8.05D	8.05	7-8	500
574	8.05F	8.05	11-12	500
575	8.05G	8.05	13-14	500
576	8.05H	8.05	15-16	500
577	8.05I	8.05	17-18	500
578	8.05J	8.05	19-20	500
579	8.05K	8.05	21-22	500
580	8.05L	8.05	23-24	500
581	8.05M	8.05	25-26	500
582	8.05N	8.05	27-28	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
583	8.05O	8.05	29-30	500
584	8.05P	8.05	31-32	500
585	8.05Q	8.05	33-34	500
586	8.05R	8.05	35-36	500
587	8.05S	8.05	37-38	500
588	8.05T	8.05	39-40	450
589	8.06A	8.06	1-2	500
590	8.06B	8.06	3-4	500
591	8.06C	8.06	5-6	500
592	8.06D	8.06	7	250
593	8.06E	8.06	9-10	500
594	8.06F	8.06	11-12	500
595	8.06G	8.06	13-14	500
596	8.06H	8.06	15-16	500
597	8.06I	8.06	17-18	500
598	8.06J	8.06	19-20	500
599	8.06K	8.06	21-22	500
600	8.06L	8.06	23-24	500
601	8.06M	8.06	25-26	500
602	8.06N	8.06	27-28	500
603	8.06O	8.06	29-30	500
604	8.06P	8.06	31	250
605	8.06Q	8.06	33-34	500
606	8.06R	8.06	35-36	500
607	8.06S	8.06	37-38	500
608	8.06T	8.06	39	250
609	8.07A	8.07	1-2	500
610	8.07B	8.07	3-4	500
611	8.07C	8.07	5-6	500
612	8.07D	8.07	7-8	500
613	8.07E	8.07	9-10	500
614	8.07F	8.07	11-12	500
615	8.07G	8.07	13-14	500
616	8.07H	8.07	15-16	500
617	8.07I	8.07	17-18	500
618	8.07J	8.07	19-20	500
619	8.07K	8.07	21-22	500
620	8.07Q	8.07	33-34	500
621	8.07R	8.07	35-36	500

No.	Bloque	ABS	Grupo de Frecuencias	Ancho de banda (kHz)
622	8.07S	8.07	37-38	500
623	8.07T	8.07	39-40	450
624	8.08A	8.08	1-2	500
625	8.08B	8.08	3-4	500
626	8.08C	8.08	5-6	500
627	8.08D	8.08	7-8	500
628	8.08Q	8.08	33-34	500
629	8.08R	8.08	35-36	500
630	8.08S	8.08	37-38	500
631	8.08T	8.08	39-40	450
632	9.02M	9.02	24-25	500
633	9.02N	9.02	26-27	500
634	9.02O	9.02	28-29	500
635	9.02P	9.02	30-31	500
636	9.02Q	9.02	33-34	500
637	9.02R	9.02	35-36	500
638	9.02S	9.02	37	250
639	9.03C	9.03	4-5	500
640	9.03E	9.03	9-10	500
641	9.03H	9.03	16	250
642	9.03J	9.03	19-20	500
643	9.03K	9.03	21-22	500
644	9.03L	9.03	23-24	500
645	9.04Q	9.04	33-34	500
646	9.04R	9.04	35-36	500
647	9.04S	9.04	37	250
648	9.05B	9.05	3-4	500
649	9.05C	9.05	5-6	500
650	9.05E	9.05	9-10	500
651	9.05F	9.05	11-12	500
652	9.05G	9.05	13	250
653	9.05H	9.05	15-16	500
654	9.05J	9.05	19-20	500
655	9.05K	9.05	21-22	500
656	9.05Q	9.05	33-34	500
657	9.05R	9.05	35-36	500
658	9.05S	9.05	37	250
659	9.05T	9.05	39-40	450

